PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Séptima Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2018 Número: 133
Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII y se recorre la subsecuente para quedar como fracción VIII del artículo 12; se adicionan al artículo 40 los párrafos tercero, cuarto y quinto, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

I a VI. ...

VII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro de compradores agrícolas del municipio de conformidad con el artículo 40 fracción VII de la presente ley, y

VIII.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.

Artículo 40.- ...

I a X.- ...

...

Los compradores o toda aquella persona que realice operaciones de comercio con productores agrícolas deberán estar inscritos en el registro de compradores agrícolas a que se refiere el artículo 12, fracción VII de la presente Ley.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de compradores agrícolas con registro.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer registro de compradores agrícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Eduardo Lugo López, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.-** *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.-** *Rúbrica.*